



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°848-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 18 de julio de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00024594-2015, presentado por la administrada AMERICA PALACIOS NAVARRO, de fecha 15 de mayo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña AMERICA PALACIOS NAVARRO, con fecha 15 de mayo del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 122-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 14 de abril del 2015, que resuelve Imponerle la Multa Administrativa por la comisión de la infracción: "Por carecer de Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente", contemplada en el Código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I" N° 004818, de fecha 04 de marzo del 2015; aduciendo que no es propietaria del establecimiento de nombre "Comercial Palacios", ubicado en la Tienda N° 26 Jr. San Lorenzo – Mercado Modelo de Piura, y que actualmente se encuentra judicializada ante el Quinto Juzgado Civil de Piura, cuya materia es obtener la transferencia para la titularidad del inmueble a nombre de ella, señalando que este Municipalidad es la propietaria, argumento que ha sido expuesto en su solicitud de nulidad de papeleta de infracción administrativa, el mismo que ha sido desvirtuado en la resolución impugnada; toda vez que si bien aún este Provincial es el Titular de dicha tienda, la posesión la tiene la administrada, y a la fecha viene efectuando pagos para obtener la misma;

Que, ante lo argumentado, se tiene que la papeleta de infracción administrativa, ha sido impuesta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, no habiendo sido ésta arbitraria, dado que quien mantiene la posesión es la administrada, quien tiene pleno conocimiento que debe contar con los requisitos establecidos en el TUPA, para que pueda entrar en funcionamiento la tienda en la cual esta posesionada;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción Serie I N° 004818, de fecha 04 de marzo del 2015, por no contar con el Certificado de seguridad de defensa civil;



Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1271 y 1366-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de junio y 08 de julio del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que con materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de julio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

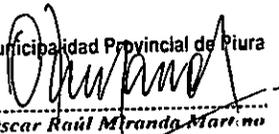
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña AMERICA PALACIOS NAVARRO; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 122-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 14 de abril del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE